



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS DG-0013-2020

LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS -CONAFIPS-

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 389, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 311 ibidem prescribe que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación,

Que, el Código Civil en su artículo 30, respecto a la fuerza mayor determina que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el literal e) del Art. 164 ibidem, señala que el Director General de la CONAFIPS, podrá celebrar convenios y contratos que requiere la gestión institucional.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la existencia de casos de



coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, indicando que es de alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en la República del Ecuador;

Que, el Estatuto Social de la CONAFIPS, prevé: “Artículo 21.- Atribuciones del Director General: A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de economía popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son atribuciones del Director General de la CONAFIPS: “f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS”;

Que, el Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de 23 de mayo de 2017, establece: “a) Aprobar los reglamentos operativos que se requieran para el cumplimiento de la Misión fundamental de brindar servicios financieros a las organizaciones amparadas por la LOEPS, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; asimismo el literal h) del mismo Reglamento determina: *“Aprobar operaciones de crédito y soluciones extraordinarias de obligaciones cuyos montos sean inferiores o iguales al 3% del patrimonio de la CONAFIPS en base de informes técnicos presentados por la Dirección de Productos Financieros y recomendados por la Unidad de Evaluación...”*

Que, El Reglamento de Solución Extraordinarias de Obligaciones de la CONAFIPS, determina en el artículo 13 de los “Mecanismos de solución extraordinaria de obligaciones”, lo siguiente: *“Para fines de seguimiento y recuperación de la cartera de crédito de la CONAFIPS y en función del requerimiento de las organizaciones del sector financiero popular y solidario que mantengan operaciones de crédito activas (al día vencidas), se establecen los siguientes mecanismos de solución extraordinaria: a) Novación, b) Refinanciamiento, c) Reestructuración, d) Sustitución de deudor, e) Dación en pago de activos para la cancelación total o parcial de las deudas, y, f) Compensación de deudas.”*

Que, el artículo 19 ibidem, prevé: “Solicitud de refinanciamiento: Los deudores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, que tengan una calificación de riesgo de crédito igual o menor B2 (Riesgo Potencial), podrán presentar solicitudes de refinanciamiento cuando prevean dificultades de liquidez en el corto plazo (hasta 12 meses) que sean superadas en un tiempo adicional al acordado para la operación original”, en concordancia el artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece del *“Refinanciamiento de operaciones: El*



refinanciamiento es un proceso a través del cual se otorga un plazo adicional no sustancialmente extenso a los deudores de la CONAFIPS para cancelar la o las obligaciones adquiridas; para proceder con el refinanciamiento se deberán mantener garantías calificadas por un plazo igual o superior al nuevo plazo solicitado,”

Que, el artículo 10 ibidem, determina de la “Unidad de Evaluación” órgano interno de apoyo técnico al Director/a General y al Comité Técnico en el proceso de aprobación o negación de solicitudes extraordinarias de obligaciones, así como, revisar los informes y las propuestas preparados por los miembros de la Unidad Técnica, responsable de las operaciones de crédito así como, de emitir los informe de recomendación de las solicitudes de soluciones extraordinarias de obligaciones; y, el artículo 12 del mismo Reglamento determina que la “Unidad Técnica” tiene como atribución la administración de la cartera de productos financieros, por lo tanto, la adecuada estructuración de los proceso para su recuperación y, encargada de coordinar los procesos detallados en el Reglamento de Solución Extraordinarias de Obligaciones de la CONAFIPS, al interior de su equipo y con las otras unidades y direcciones de la Corporación.

Que, conforme el Compendio de Resoluciones de Sesión Extraordinaria Virtual No. 54 de 30 de marzo de 2020, certifica que el Directorio de la Corporación en base a los informes y documentos anexos presentados dentro del punto dos, relativo a las modificaciones del Reglamento para la Solución Extraordinaria de Obligaciones, emitido con Resolución Nro. CONAFIPS-DG-004-2016 de 14 de marzo de 2016, se presenta el Informe Técnico No. CONAFIPS-DPF-IT-2020-0033 de 17 de marzo de 2020, con la “Reprogramación del pago de cuotas de operaciones de crédito de abril y mayo de 2020”, cuya propuesta de reprogramación modifica el artículo 13 y recomienda se agregue la sección VII en dicho reglamento.

Que, es necesario reformar la normativa institucional para ofrecer servicios financieros de segundo piso en el marco de las competencias de la CONAFIPS, observando situaciones que afecte a las Organizaciones del Sistema Popular y Solidario de manera significativa, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, para que se viabilice la gestión operativa de la Corporación.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidarias, y del artículo 21 del literal f) y m) del Estatuto Social de la CONAFIPS;



RESUELVE:

**LA REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE SOLUCIÓN
EXTRAORDINARIAS DE OBLIGACIONES DE LA CONAFIPS**

Artículo 1.- Agregar en el artículo 13 del Reglamento de Solución Extraordinarias de Obligaciones de la CONAFIPS, lo siguiente:

“g) Reprogramación de cuotas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

Artículo 2.- Agregar la siguiente Sección, conforme los siguientes términos:

Sección VII

Reprogramación de Cuotas por vencer por caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 49.- Reprogramación de cuotas por vencer. –Es un mecanismo de solución extraordinaria de obligaciones, al cual podrán acceder las OSFPS que mantengan operaciones de crédito vigentes en la CONAFIPS, que se encuentren al día en sus obligaciones, y que presenten debilidades importantes en su liquidez por casos fortuito y fuerza mayor.

La reprogramación de cuotas por vencer se podrá otorgar únicamente dentro del año fiscal.

Artículo 50.- Procedimiento para la Reprogramación de cuotas por vencer: Para la reprogramación de cuotas se efectuará conforme el siguiente procedimiento:

- a) La Organización del Sistema Financiero Popular y Solidario, a través de su representante legal presentará de manera expresa la solicitud de Reprogramación de cuotas por vencer, la misma que estará acompañada de la documentación que justifique el caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Una vez recibida la documentación la Unidad Técnica de la CONAFIPS responsable de la cartera constituida por el deudor, en el término de tres días emitirá el respectivo Informe Técnico, para lo cual, analizará su viabilidad y pertinencia de lo solicitado por la OSFPS, y contendrá:

- 1.- La información y motivaciones del solicitante.
- 2.- El análisis en base al flujo de efectivo o proyección de ingresos del deudor respecto de lo que solicita.



3.- La propuesta de reprogramación de cuotas por vencer.

- c) Luego de emitido Informe referido en el literal anterior, este, será enviado a la Unidad de Evaluación para su respectivo análisis y recomendación a las instancias de aprobación.
- d) Se generará una nueva tabla de amortización, aplicable únicamente al número de cuotas que han sido aprobadas para la reprogramación.
- e) La negación o aprobación de la reprogramación de cuotas será aprobado mediante acto resolutivo, que deberá ser notificado a la OSFPS.

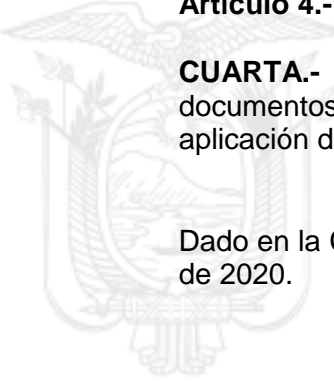
Artículo 3.- Agréguese a la Disposición General lo siguiente.

QUINTA.- Las disposiciones del Reglamento de Solución Extraordinarias de Obligaciones de la CONAFIPS, que no son reformadas por la presente Resolución siguen en plena vigencia y aplicación.

Artículo 4.- Agréguese a las Disposiciones Transitorias lo siguiente

CUARTA.- La CONAFIPS aplicará los formularios, formatos y demás documentos necesarios, aprobados en las instancias correspondientes para la aplicación de la Resolución No. CONAFIPS DG-0013-2020

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de abril de 2020.



Econ. Verónica Marcial Naranjo
DIRECTORA GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
-CONAFIPS-

Elaborado por:	Mgs. Juan Sebastián Jiménez Director de Productos Financieros	
Revisado por.	Dr. Diego Javier Zumárraga Director de Asesoría Jurídica	

